
Juan José Iglesias Rodríguez¹

**DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA ILUSTRACIÓN
PORTUENSE: LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS (1789).**

Introducción.

Puede decirse con total propiedad que las recientes investigaciones de carácter histórico sobre El Puerto de Santa María han privilegiado al siglo XVIII sobre cualquier otra época del pasado de la ciudad. En cierto sentido, no podía ser de otra manera: la abundancia, accesibilidad, buen estado de conservación y facilidad de lectura de las fuentes documentales han favorecido el trabajo de los estudiosos, materializado en un número nada despreciable de publicaciones. Las posibilidades abiertas por el apoyo institucional (nunca suficiente aunque siempre de agradecer) y las derivadas de la actividad organizada de asociaciones de historiadores han operado de estímulo positivo. Sin embargo, las oportunidades de ampliar los estudios sobre el Setecientos portuense en extensión y profundidad están por fortuna lejos de agotarse. No en balde el XVIII constituye uno de los períodos más emblemáticos de la historia de la ciudad y el momento de su mayor apogeo demográfico y económico, abstracción hecha de la época más próxima a nuestros días.

Una de las líneas que entiendo más sugerentes en este sentido consiste en el estudio de la Ilustración portuense, abarcando tanto los aspectos puramente institucionales como, sobre todo, el nivel de recepción de las nuevas ideas y su impacto -cualquiera sea su intensidad, lo que está

¹ Profesor de Historia Moderna. Universidad de Sevilla.

por determinar- sobre las mentalidades y el nivel cultural de la población¹. Personalmente, he dedicado a estas cuestiones algunos estudios que básicamente se han centrado en la Sociedad Económica de Amigos de País fundada en esta ciudad², cuya realidad, independientemente de la cortedad de su vida oficial y de la escasez de realizaciones prácticas, representa por un lado una proyección en el plano institucional de las aspiraciones del sector ilustrado de la sociedad local, aunque también --y no supone ello precisamente una cuestión de carácter secundario-- la formalización de un activo mecanismo para la canalización de los potenciales impulsos de movilidad, en el marco de una dinámica sociedad burguesa, y un instrumento de remoción de los obstáculos estamentales para la promoción social y política en el ámbito local³.

En el primero de dichos trabajos me ocupé especialmente de la visión que los ilustrados portuenses tenían de los sectores productivos de la ciudad y de la vinculación que observó el nacimiento de la Sociedad

¹ Buenas aportaciones en este sentido, aparte de los viejos (aunque siempre valiosos) estudios de H. Sancho de Sopránis, son las realizadas por J. González Beltrán: "La reforma municipal de 1766. Su aplicación en El Puerto". *Revista de Historia de El Puerto*, 1 (1988), págs. 55-77; "Beneficencia y educación en El Puerto de Santa María en tiempos de Carlos III". *Gades*, 19 (1990); y, sobre todo, *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos*. Jerez, 1991; M.J. de la Pascua Sánchez: *Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos (1675-1801)*. Cádiz, 1990, y "Aproximación a los niveles de alfabetización en la provincia de Cádiz: las poblaciones de Cádiz, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules entre 1675 y 1800". *Trocadero*, 1 (1989); y Ch. Windler-Dirisio: "Las reformas municipales de 1766 en el área de Cádiz. Dinámica socio-económica e innovaciones institucionales en la segunda mitad del siglo XVIII". *Tranvia. Revue der Iberischen Halbinsel*, 13 (1989), y *Lokale Eliten, seigneurialer Adel und Reformabsolutismus in Spanien (1760-1808). Das Beispiel Niederrandalusien*. Stuttgart, 1992.

² Iglesias Rodríguez, J.J.: "Ilustración y mentalidad benéfica: la Sociedad Patriótica de Amigos del País de El Puerto de Santa María". *Cádiz en su historia*, V. Cádiz, 1986, págs. 105-120; y "Los 'amigos del país' portuenses en la crisis de la Ilustración". *Archivo Hispalense*, n° 220 (1989), págs. 189-201.

³ *Vid.*, en este sentido, el trabajo de Windler-Dirisio citado, *Lokale eliten...*

Económica de El Puerto con la problemática de la pobreza y la mendicidad, orientando sus primeros -y casi exclusivos- esfuerzos en el sentido de la beneficencia pública¹. El segundo trabajo se centró en el análisis de los integrantes de la Sociedad, con la publicación de la nómina de socios, y de las causas de la escasa significación que ésta tuvo.

En efecto, la Económica portuense tuvo un corto período de vigencia y, por tanto, un impacto muy leve sobre la realidad local. Su aparición tuvo lugar de forma tardía, tras varios intentos frustrados de materializar la fundación, lo que representó un mayor recorte aún de sus expectativas de actuación. La oligarquía municipal no mostró excesivo entusiasmo por favorecer el nacimiento de una institución que representaba la posibilidad de flexibilizar los canales de opinión y de participación pública, lo que eventualmente podía representar un peligro de cara a la perpetuación del rígido control que ejercía del poder local, traducido en un monopolio estamental del regimiento.

La iniciativa de potenciar las Sociedades Económicas partía, además, del gobierno ilustrado, respecto del cual los elementos dominantes de la ciudad, fuertemente participados por el sector mercantil, mantenían una cierta postura de desafección a causa de no haber sido su puerto habilitado para el comercio directo con América, en beneficio del comercio gaditano.

No hay que despreciar, tampoco, la influencia negativa ejercida por un sector refractario anti-ilustrado de la sociedad local, integrado básicamente por elementos clericales ideológicamente mucho más conservadores que los propios ilustrados, que utilizaron el poder del púlpito para combatir las nuevas ideas.

En la redacción de los Estatutos de la Económica de Amigos del País de El Puerto de Santa María predomina la voluntad de articular racionalmente la Sociedad como órgano vocacionalmente orientado a un

¹ También me ocupo de este aspecto en mi obra *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María*. Sevilla, 1991, págs. 533-540, donde analizo el texto del primer discurso leído ante la junta general de la Sociedad Económica portuense, pronunciado por Juan de Alós, síndico del Ayuntamiento de la ciudad.

Por su parte, el fiscal aceptó el informe de la Matritense, proponiendo moderar la contribución anual de los socios a 60 reales, poner la Económica portuense bajo la real protección, concederle facultad para imprimir sus estatutos e instarla a informar a la Matritense de los progresos en las artes, comercio e industria que se promovieran en la ciudad.

Finalmente, el Consejo de Castilla aprobó los estatutos el 16 de junio de 1788, extendiéndose la oportuna Real Cédula¹.

Los estatutos se estructuran en 22 títulos y 259 artículos, con la siguiente disposición:

Título I: naturaleza de la Sociedad y objeto de su creación.

Título II: de los socios y sus clases.

Título III: mecánica de las juntas ordinarias y extraordinarias.

Títulos IV-XI: cargos. Aspectos generales (tit. IV), director (tit. V), censor (tit. VI), secretario (tit. VII), contador (tit. VIII), tesorero (tit. IX), bibliotecario (tit. X), archivero (tit. XI).

Títulos XII-XV: comisiones. Aspectos generales (tit. XII), comisión de Agricultura y Población (tit. XIII), comisión de Artes y Oficios (tit. XIV), comisión de Comercio, Navegación y Pesquería (tit. XV).

Título XVI: obras y memorias de la Sociedad.

Título XVII: escuelas públicas y patrióticas.

Título XVIII: alumnos de la Sociedad.

Título XIX: premios.

Título XX: lema y sello de la Sociedad.

Título XXI: sede de la Sociedad.

Título XXII y último: confirmación y autoridad de los Estatutos.

Los aspectos más desarrollados desde el punto de vista del articulado son los referentes al organigrama de la Sociedad (95 artículos) y a las diferentes comisiones (76 artículos). Sin embargo, no debe llevar ello a pensar en que la institución se concibiera, desde el punto de vista de la filosofía subyacente en el texto estatutario, como un fin en sí misma, sino como un instrumento de transformación social. Otra cosa diferente es el

¹ Archivo Histórico Nacional, secc. Concejos, leg. 1082, exp. nº 1.

eficaz funcionamiento. Destaca, asimismo, el esfuerzo de reflexión crítica sobre la realidad que mediante sus iniciativas se proponía reformar. Su espíritu es claramente opuesto al embarazoso y minucioso reglamentismo corporativo que había sometido durante el antiguo régimen a toda institución económica, administrativa o religiosa a un esquema jerárquico estamental y a unas estructuras rígidas de funcionamiento práctico. Un espíritu menos normativo que filosófico, en suma, en consonancia con las convicciones ilustradas.

La gestación de los estatutos tuvo origen en la primera junta de la Sociedad Económica, celebrada el 22 de febrero de 1787. En ella se llevó a cabo la elección de los socios que actuarían como comisionados para la redacción de los estatutos, resultando con mayor número de votos don Francisco Javier Rodríguez, don Antonio de Vicuña y Goenaga, don Luis Ramírez de Arellano, don José López Martínez, don Tomás Sánchez de Ocaña y don Miguel Méndez. Esta comisión trabajó teniendo presente el modelo de los estatutos de la Sociedad Económica Matritense, que adaptó a las circunstancias específicas de El Puerto de Santa María¹.

En junta de 10 de marzo tuvo lugar la aprobación del proyecto. Dos meses después, el 11 de mayo, éste fue remitido por el alcalde mayor al Consejo de Castilla, institución que recabó informe previo a la aprobación a la Sociedad Económica de Madrid y al fiscal del propio Consejo.

El censor de la Matritense elevó informe positivo sobre el texto estatutario de la Económica portuense, redactado en su opinión "con juicio, claridad y concisión" y adaptado al patrón madrileño. Tan sólo formuló tres observaciones: la contribución por el ingreso en la Sociedad (30 reales) y las cuotas anuales (120 reales) le parecían excesivas; la duración de los oficios debía ser a su juicio de tres años y no de uno, incluido el de director; y, finalmente, se habría de tener en cuenta el recurso que hizo el Ayuntamiento de El Puerto al Consejo sobre las escuelas de primera letras de cara al desempeño de las obligaciones que prevenía el título 17, que trataba de las escuelas públicas y patrióticas².

¹ Archivo Histórico Nacional, secc. *Consejos*, leg. 1082, exp. n.º 1.

² *Ibidem*.

juicio que puedan merecer las intenciones de aquéllos que se alistaron como socios, menos interesados quizás en tomar parte en un proyecto de progreso colectivo que en disponer de un mecanismo de participación en la vida pública, de la que habían permanecido excluidos por el control estamental de los órganos de poder. De hecho, la electividad de los cargos y la utilización de la oportunidad de la redacción de los estatutos en lo referente a las comisiones de la Sociedad como medio de hacer una reflexión crítica sobre la realidad económica de la ciudad hablan en el sentido de que ésta no se concebía teóricamente como un ente corporativo que tradujera institucionalmente esquemas sociales tradicionales.

El valor que la ideología ilustrada otorgaba a la educación como medio de cambio queda también reflejado en el texto estatutario, a través del propósito de promocionar la creación de escuelas patrióticas. Por lo demás, la premiación del mérito y la capacidad intelectual, denominador común al programa de las Sociedades Económicas, aparece dibujada en el fondo como una alternativa a los caducos criterios de posición social determinada por la calidad del nacimiento, configurando un modelo más avanzado de utilidad social. No se trata, sin embargo de un principio radicalmente nuevo, pues bebe en última instancia en las fuentes del humanismo renacentista, aunque contribuiría a forjar las futuras ideas del liberalismo.

Con la publicación del texto de los Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de El Puerto de Santa María pretendo dar a conocer un documento que considero de gran importancia para el conocimiento de la historia local. Reflejo del pensamiento reformista de un activo sector social, los Estatutos encierran una voluntad de cambio que las adversas circunstancias históricas pronto se encargarían de frustrar.

Sin embargo, estimo que el interés del texto trasciende a la historiografía local para erigirse en exponente de las conexiones de uno de los más significativos núcleos mercantiles y burgueses del país con las corrientes del pensamiento ilustrado que recorrieron el siglo XVIII español. Por tanto, esta edición nace también con la voluntad de efectuar

una aportación documental al conocimiento general de la Ilustración española¹.



Recreación del sello de la Sociedad Económica de Amigos del País de El Puerto de Santa María.

¹ He procedido a la actualización de la ortografía y la puntuación del texto al objeto de facilitar su lectura y comprensión, libertad que los buenos conocedores de la documentación del XVIII estimarán innecesaria, pero que el público menos especializado sabrá, espero, agradecer.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PATRIOTICA
DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD
Y GRAN PUERTO DE SANTA MARIA**

Título primero

De la Sociedad en común y objeto de su creación.

1. La Sociedad debe ser un cuerpo político, unido con el honroso vínculo de amor a la Patria, y compuesto de personas cuyo particular distintivo ha de ser el celo de adquirir, difundir y perfeccionar todas las ideas benéficas al Estado y a la población, concurriendo voluntariamente a formarle con el noble designio de desempeñar su instituto.
2. El número de socios será indeterminado, aunque algunos se denominen numerarios para distinguirse de otras clases de los mismos.
3. No se permitirán distinciones disonantes a la uniformidad con que todos deben ser tratados para que reine con recíproca armonía la concordancia y ésta proporcione los laudables fines que ha de participar el público.
4. Siempre será tiempo oportuno de admitir a la Sociedad al que, conducido de estos principios, guste agregarse a ella voluntariamente; y lo será también para su separación, siempre que manifieste no poder continuar, dando cuenta al secretario para que lo anote y dé cuenta a la Sociedad.
5. Todos han de concurrir unánimemente con sus propios conocimientos y los que puedan adquirir de otros para inspirar el fomento de la Agricultura; el adelantamiento de las Artes y Oficios; las ideas más ventajosas de utilidad al Comercio, Navegación, Pesquería y beneficio de sus productos.
6. Uno de los objetos más dignos de toda recomendación a una Sociedad Patriótica que se establece en puerto de mar, en que la situación brinda proporciones para mantener en movimiento toda clase de industria, debe ser su continuo desvelo dirigido a exterminar la ociosidad, premiando las honestas tareas relativas a sus ramos y socorriendo con discreción las verdaderas necesidades de sus compatriotas.
7. La Sociedad no se ha de contentar con proponer unas ideas pomposas, que serán estériles si no las acompaña la constancia para adelantarlas hasta su mayor perfección y práctica.
8. Cada Socio contribuirá a su ingreso, por una sola vez, treinta reales de vellón, cuyo fondo deberá destinarse únicamente para compra de libros, todos concernientes a las materias de que ha de tratar la Sociedad.
9. También contribuirán anualmente todos desde el día de su ingreso ciento y veinte

reales de vellón para gastos de la Sociedad, repartimiento de premios a los que se distinguan e impresión de las Memorias.

10. Los socios de mérito serán libres de toda contribución, aunque no se rehusará recibirla del que voluntariamente la diere.

11. También serán exentos de toda contribución los profesores sobresalientes que quieran alistarse por socios, los cuales han de ser tratados sin diferencia de los demás, teniendo asiento, voz y voto en las juntas, pues lo contrario sería odioso y contra el espíritu de la Sociedad, a quien convienen las luces importantes y prácticos conocimientos que estos profesores pueden producirle. Mas si voluntariamente quisieren contribuir se recibirá también.

12. Los socios que trasladen su domicilio de una a otra parte de la ciudad se servirán avisarlo para que no se ignore cuando se ofrezca citarlos a junta o requerirlos por parte de la Sociedad.

Título segundo

De los socios y sus clases.

1. De cuatro clases de socios debe componerse esta Sociedad: numerarios, correspondientes, agregados y de mérito.

2. Numerarios serán los vecinos de esta ciudad y los que de las poblaciones inmediatas tienen posesiones, haciendas o algún comercio, por cuya razón pueden concurrir a las juntas de la Sociedad y contribuir a sus tareas.

3. Correspondientes: serán todos los demás socios que vivan dentro de la Provincia de Andalucía y que rara o ninguna vez residen en esta ciudad, pero pueden concurrir con sus noticias y discursos a los progresos de la Sociedad.

4. Agregados: los que residan fuera de la Provincia en toda la extensión del Reino y aun en los extranjeros, cuyas importantes noticias y conocimientos puedan comunicar a esta Sociedad para su mayor adelantamiento.

5. De mérito: lo serán las personas de dignidad, de literatura o de erudición en los conocimientos de las cosas pertenecientes al objeto de la Sociedad que hayan hecho algún particular mérito, comunicándole sus obras, discursos y observaciones, o bien haciéndole donación de algunos instrumentos, máquinas, libros y otras cosas equivalentes, y a quien la misma sociedad en señal de gratitud libras especial título por acuerdo de su junta general.

6. No serán excluidos los socios de número, correspondientes y agregados de esta distinción debida al mérito y servicios distinguidos de los que manifiesten el noble

empeño de solicitar a beneficio de la Sociedad sus mayores progresos, por ser compatible y aun muy propio de los unos y los otros aspirar al mayor premio que puede dar la Sociedad.

7. Todos los socios contraen por su propio honor y en fuerza de estos Estatutos la obligación de hacer presente a la Sociedad cuanto juzguen oportuno y digno de su conocimiento, mirando con el amor que los reúne como propios todos sus adelantamientos y ventajas.

8. Mayor es la obligación que deben contraer los que con particular encargo de la Sociedad fueren comisionados para examinar el efecto de alguna máquina, el fruto de alguna invención, el adelantamiento de cualquier idea, no retardando su dictamen al conocimiento de la Sociedad por más tiempo del que sea indispensablemente preciso.

9. Cada socio que presentare algún discurso o memoria ha de procurar la mayor claridad y concisión que sea posible, evitando la confusión, que suele ser origen de las dificultades y causa de no adelantarse muchos proyectos útiles.

10. Esta Sociedad procurará agregarse a otras de las del Reino, que con mucho fruto están trabajando en adelantar los conocimientos humanos y que quieran tener la bondad de agregarse a ella para que recíprocamente se participen los frutos de sus tareas patrióticas.

11. La agregación de otras sociedades facultativas y academias de literatura, cuerpos civiles y políticos de dentro y fuera del Reino es también importantísima para adquirir más exactos conocimientos por sus noticias y honrosa correspondencia, la que solicitará la Sociedad eficazmente para su mayor adelantamiento.

12. Todos los socios que quieren dirigir su correspondencia a la Sociedad lo harán por mano del director, quien para dar noticia a la junta pasará al secretario cualquier escrito de esta clase.

13. Los socios forasteros que se hallen en esta ciudad podrán concurrir a las juntas y votar en ellas como los demás.

14. Los de número o correspondientes extranjeros o que posean idiomas se prestarán a servir a la Sociedad en la traducción y revisión de los escritos y obras que entiendan, dando idea de ellas y adelantándolas cuanto alcance su inteligencia.

Título tercero

De las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

1. Debe tener la Sociedad determinado día de la semana en que celebrar sus juntas ordinarias, a cuyo fin se señala por ahora el sábado, pareciendo el más a propósito y desocupado; y, si éste fuera festivo, se transferirá al primero que no lo sea, pudiéndose

variar según tenga por oportuno la Sociedad, siempre que para ello considere justo motivo.

2. La hora de estas juntas será: en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, a las tres de la tarde; en marzo, abril, septiembre y octubre, a las cuatro; y en mayo, junio, julio y agosto, a las cinco.

3. No ha de haber preferencia en los asientos, que deberán tomar los socios según vayan llegando.

4. El director y oficiales serán los que únicamente le tendrán señalado, presidiendo a todos el primero o el que le sustituya, siguiéndole por uno y otro lado los demás por el orden que irán nombrados.

5. No habiendo asunto de mucha consideración que tratar en la junta ordinaria, será suficiente número para celebrarla el de doce individuos con alguno de los oficiales, presidiendo el director o el vicedirector, y, en falta de los dos, el censor.

6. Siendo el asunto digno de alguna atención, no se podrá celebrar la junta con menos de veinticuatro individuos y algunos oficiales, en la forma que queda dicho.

7. Si ocurriese motivo especial que exigiese la precisa concurrencia para que no deje de hacerse la junta, dispondrá el director se cite a los socios desde el día antecedente, cuyo aviso deberá servirles de especial encargo para no hacer falta.

8. En la última junta que se celebre el mes de diciembre se recibirán los votos de los socios para la elección de oficios, que debe ser anual, excepto el de tesorero, que ha de ser perpetuo.

9. El modo de votar para estas elecciones será por papeletas, que entregarán los socios al secretario en la misma junta, designando en ellas al que eligen para cada oficio y su sustituto, para que pueda hacerse el escrutinio y señalar en la misma junta el día en que se ha de celebrar la primera del año futuro, para dar posesión en ella a los nuevos nombrados o declarar la continuación de los reelectos.

10. Si después de empezada una junta entrare en la sala alguno de los socios, no se interrumpirá el acto, ni se practicarán etiquetas que, siendo impertinentes, perturban la atención del asunto que se trata.

11. Se dará principio a las juntas por la lectura de la acta antecedente, cuyo cargo será del secretario, que la hará por el borrador, para que, si hubiere motivo de variar alguna cosa esencial, pueda reflexionarse antes de copiarla en el libro.

12. El secretario dará cuenta de las órdenes, memorias y otras noticias que se hayan dirigido a la Sociedad, para que le consten y determine lo conveniente.

13. Cualquier socio que tenga que proponer algo a la Sociedad lo hará por escrito, leyendo lo que fuere y entregando al secretario el papel, que ha de ir firmado, para que a

su tiempo haga el resumen correspondiente en la acta, como más adelante se dirá.

14. Concluido cada uno de los discursos, tomará la voz el director o el que presida, permitiéndose que, después de éste y con su venia, hable cualquier individuo que tenga particular instrucción en la materia de que se haya tratado, pues, dirigiéndose el espíritu de la Sociedad a solicitar los mayores aciertos en sus determinaciones, debe prestarse accesible a todos los conocimientos y razones que puedan producirlo.

15. Las actas se extenderán por el secretario con acuerdo del censor, quienes procurarán resumir cuanto les sea posible los asuntos, procediendo con claridad y por el orden que se hayan leído las materias.

16. Después de extendida cada una de las actas, la leerá el secretario para que la Sociedad quede entendida de sus propias determinaciones.

17. Si por lo arduo de los asuntos no pudiese la Sociedad resolver sobre alguno en el mismo acto de la junta, lo cometerá a examen de dos individuos inteligentes que puedan informar, para que con la mayor prontitud y claridad exponga su dictamen, guardando la debida urbanidad con el autor, aunque sean de opinión contraria, en cuyo caso procurarán ponerse de acuerdo con el que fuere, absteniéndose de poner frívolos y afectados reparos, como de traer a la Sociedad disputas agrias, que por más que se quieran adoptar al entendimiento, suele adulterarlas la voluntad, y siempre será asunto reprehensible e intolerable.

18. Los comisionados por la Sociedad para semejantes revisiones, como todos los demás encargados por ella en algún asunto, aunque haya sido verbalmente, traerán sus resultados a las juntas extendidas por escrito y firmadas, leyendo el papel el encargado más antiguo de los dos.

19. Siendo debida la mayor atención y circunspección en las juntas, tendrá cada uno de los circunstantes la política de no interrumpirlas con extrañas conversaciones, ni al que lea o discorra con objeciones ni dificultades, que, aunque sean obvias, siempre serán inoportunas en aquel caso, pero tendrá acción después que haya concluido para apoyar o contradecir el discurso con brevedad, método y política, como queda dicho.

20. Si, contra toda esperanza, algún individuo se excediere en la falta de circunspección, silencio debido a su tiempo y moderación en las palabras, le advertirá su defecto el director o presidente; si reincidiere, le amonestará segunda vez, apercibiéndole de que será borrado de los libros de la Sociedad; y si aún volviere a ser incorregible, se le despedirá.

21. Tampoco se permitirán dicitrios ni objeciones picantes en los escritos, por más que los adorne el ingenio para disfrazar su ponzofia, aunque sea ocultando la persona o el escrito que impugnaren, por ser ésta una alevosía intolerable al noble espíritu de la Sociedad. Mas, si prescindiendo de los dicitrios tuviese méritos el discurso para agregarse

a las actas, se le hará al autor que lo purifique de semejantes imperfecciones para que se incluya, guardando la misma conducta establecida en el capítulo antecedente.

22. Cuando ocurra particular motivo que merezca la atención de la Sociedad y no pueda dilatarse para la junta ordinaria señalada en determinado día, el director hará citar a la Sociedad para el que juzgue conveniente según la urgencia, sin que esta junta pueda hacer variar la ordinaria, que queda establecida semanalmente.

23. Para que el público se informe de las tareas y progresos de la Sociedad, deberá señalar día en que cada año haya de celebrar junta pública, convocando para ella a todos los socios existentes en esta ciudad.

24. El director y oficiales harán convite a las comunidades, cuerpos, prelados, jefes y personas de distinción para que se sirvan concurrir a la celebración de esta junta.

25. En ella se harán presentes las tareas y ejercicios más recomendables en que se haya ocupado la Sociedad en el discurso del año; los adelantamientos prácticos de los fines que se ha propuesto, haciendo cotejo de su aumento o decadencia; se manifestarán en resumen las memorias más importantes, señalando las que hubieren sido premiadas y sus autores, para reanimar a todos a la constancia y empeño de nuevos adelantamientos.

26. Si un solo día no fuese bastante para la conclusión de este acto, se transferirá a otro, dando noticia a los circunstantes y al público.

Título cuarto

De los oficios de la Sociedad.

1. Para cuidar de la observancia de los Estatutos, distribuir y actuar las tareas de la Sociedad, y discernir las altas obligaciones que contrae este cuerpo patriótico, guardando el debido orden y método, es indispensable que la misma Sociedad elija oficiales de talento y de su confianza.

2. Éstos han de ser director, censor, secretario, contador y tesorero.

3. Ninguno gozará sueldo ni emolumentos, pues han de servirse por honor estos empleos. Mas tampoco suplirá gasto alguno, porque deben librarse contra el fondo de la Sociedad los que se causaren.

4. Siendo estos empleos de grave cargo y de los cuales han de depender los adelantamientos progresivos de la Sociedad, se debe poner la consideración para cada uno en personas estables, de suficiencia, posibilidad y libres de otras graves ocupaciones que les puedan impedir la aplicación a estos objetos, o que ellos les ocasionen perjuicio en los de su propia subsistencia.

5. No se les hará cargo de otras tareas fuera de las que a sus oficios correspondan si no se ofrecieren voluntarios a ellas, por ser su trabajo continuado y constante.
6. También se nombrará un vicedirector y sustitutos al censor, secretario y contador, para que cada uno ejerza las funciones de su propietario en las ausencias, enfermedades y ocupaciones que puedan impedir su asistencia.
7. No se nombrará sustituto al tesorero, pues este empleo no exige rigurosa asistencia personal, y, para desempeñar su encargo, lo hará de su cuenta y riesgo la persona que fuere de su mayor satisfacción.
8. Los oficiales propietarios tendrán asiento preeminente en las juntas, por el orden que va dicho, presidiendo a todos el director.
9. Los sustitutos no le tendrán sino en el caso de ejercer el oficio del propietario, ocupando su lugar.
10. Dejando de ser oficiales se sentarán como los demás socios, sin distinción de unos a otros.
11. Los oficiales que la Sociedad elija primero servirán sus empleos los tres años siguientes, sin poder ser removidos de ellos, cuya singular atención merecerán a la Sociedad como fundadores, pero, pasado este tiempo, puede la misma Sociedad elegir otros o reelegir los mismos, pues ha de tener entera libertad para hacerlo así anualmente.
12. La elección de sustitutos de los oficiales debe ser en todo igual a la de los propietarios.
13. Los oficiales que habiendo servido tres años alegaren justos motivos para no poder continuar, en caso de reelegirlos la Sociedad, no se les podrá obligar a servir por más tiempo.
14. Para que no descaezcan tampoco estos encargos por fáciles excusas de los que puedan ejercerlos, sólo se admitirán las de los que hubieren ya servido y de los que, sin esta circunstancia, manifestaren para eximirse algunas causales que sean notorias, pues de otro modo sería abrir la puerta a la decadencia y abandono de unos cuidados que deben repartirse entre todos para la subsistencia de un cuerpo tan benéfico a la causa pública y del agrado de Su Majestad.
15. Cuanto se diga de las obligaciones del director se ha de entender respectivamente del vicedirector cuando haga las funciones de aquél, y lo mismo de los sustitutos del censor, secretario y contador.
16. En caso de vacante de alguno de estos oficios lo servirá interinamente el sustituto, hasta que la primera junta elija propietario.

Título quinto

Del Director.

1. Este empleo es de suma importancia, pues el director, como jefe de la Sociedad, debe presidir sus juntas, animar sus tareas, distribuir con discernimiento las comisiones y encargos para que del examen de máquinas, instrumentos, escritos, observaciones y demás resulten las ventajas que debe proponerse la Sociedad en beneficio del Público.
2. La persona en quien recaiga este importante empleo conviene que sea autorizada, además de las cualidades que quedan dichas, para que su influjo pueda atraer a la Sociedad todo el lustre debido a sus honrosas ocupaciones.
3. Cuidará escrupulosamente la observancia de los Estatutos, sin permitir la menor transgresión, para que siempre se mantenga la Sociedad en el pie que se propone.
4. No se contentará con los ordinarios progresos que puedan hacer los socios, sino que promoverá cuanto alcance a fin de que las tareas extraordinarias vayan abriendo siempre nuevo campo a los conocimientos de las Artes, Oficios, Industria, Comercio y Navegación.
5. Siendo persona de autoridad, podrá unir a los conocimientos de la Sociedad el poder y valimiento para separar de la vista de los aplicados e industriosos la cizaña de los vagos, mendigos voluntarios y robustos holgazanes que roban el alimento y usurpan los socorros a los verdaderos necesitados, pues, como miembros corrompidos de la República, no inspiran otra cosa sino el tedio a la honesta ocupación, e inclinación a los vicios más inmundos.
6. Teniendo conexión con estas ideas patrióticas la autoridad, pueden los pueblos mejorar su constitución en el trato recíproco, comercio y dependencia de los ciudadanos, de tal manera que, desarraigados muchos torpes defectos, se proporcionen los ánimos a percibir los sentimientos que inspira la virtud.
7. Tendrá presente el director que una República bien gobernada es susceptible de todas las ideas útiles y económicas que pueden engrandecerla e ilustrarla; y, si tuviese parte en el gobierno, tanto más bien podrá remover los inconvenientes que se opongan a la común felicidad, y en ello hará un distinguidísimo servicio a la Sociedad y a la Patria.
8. Si no fuese persona de esta cualidad, procurará alentar su celo todos los esfuerzos políticos que puedan ser bastantes a conseguir esta importancia, representando lo conveniente a los señores jueces y tribunales superiores, para que se exterminen las causas destructivas de los progresos de la Sociedad y redunden en positivo beneficio de la causa pública.

9. Como presidente firmará todas las representaciones que se hagan por acuerdo de la Sociedad, juntamente con el secretario.
10. Los libramientos que se despachen contra el tesorero irán también firmados por el director y secretario, con intervención del contador.
11. Cuando el director reciba alguna memoria, discurso u otra cosa importante para la Sociedad la pasará al secretario para que éste de cuenta en la primera junta, y por la misma vía ha de dirigirse la correspondencia.
12. En caso de ausencia, enfermedad u ocupación del director, le sustituirá el vicedirector, haciendo éste todas las funciones de aquél.
13. Interviniendo igual falta de asistencia de éste, presidirá las juntas el censor, y en su defecto el socio de número más antiguo que haya sido oficial, para que no se omita por esta razón el celebrarlas, lo que cedería insensiblemente en desmayo y decadencia de la Sociedad.
14. Para asegurar más la verificación de las juntas: en caso de faltar todos los dichos las presidirá el socio de número más antiguo que concurra a ellas aunque no haya sido oficial, guardándose siempre el tenor del capítulo antecedente y entendiéndose la antigüedad por el orden de la recepción.

Título sexto

Del Censor.

1. El empleo de censor debe recaer en persona bien instruida, de prudencia y de recomendable talento.
2. Tendrá cuidado de procurar el más exacto cumplimiento de las constituciones que se dirigen a las tareas de la Sociedad.
3. Tomará razón en el libro que ha de llevar con la mayor formalidad de los encargos que la Sociedad haga a sus individuos y deberá hacer presente a la junta cualquiera morosidad que advirtiere, procurando antes oficiosamente evitar este público requerimiento.
4. Podrá proponer a la junta cualquier pensamiento interesante, aunque sea de palabra, mirando con particular amor los progresos de la Sociedad.
5. Ha de procurar estar adornado de prudencia y de candor para no incurrir en el engreimiento, que pueda causar discordias o personalidades y suscitar emulaciones, pues sólo ha de atender a la pública felicidad.
6. Los asuntos puramente gubernativos y cuya resolución no se pueda tomar prontamente se cometerán al censor para que los examine y dé su dictamen.

7. Cuidará de intervenir con el secretario la extensión de las actas y acuerdos de la Sociedad, procurando se lleven con orden, claridad y concisión.

Título séptimo

Del Secretario.

1. Por ser éste un empleo de los más principales de la Sociedad y de más prolija ocupación, debe nombrarse para su desempeño persona de talento, instrucción y práctica en el manejo de papeles, y que le acompañe estilo claro y natural, pues ha de desempeñar los más graves encargos.
2. Habrá de dar cuenta en las juntas de todo lo que ocurra y notará en minuta los acuerdos y resoluciones, que ha de leer en borrador antes de celebrarse la subsiguiente, para extenderla después en el libro con intervención del censor.
3. Cuando hubiere elecciones recogerá los votos de los socios, procurando la mayor brevedad de estos actos, sin aventurar su buen éxito.
4. Tendrá también cuidado de recoger las memorias, discursos e informes que leyeren los socios en las juntas para agregarlos donde correspondan.
5. Coordinará estos papeles por el orden corriente, agregándolos a la clase que correspondan, que serán Agricultura, Artes e Industria, de que hará las subdivisiones que sean convenientes para proceder con método y claridad.
6. Deberá poner mucho cuidado en que no se maltraten los diseños ni otros papeles de tamaño irregular, colocándolos de manera que se hallen oportunamente conservados, sin roturas, arrugas ni dobleces que los imperfeccionen.
7. El secretario irá preparando todos los papeles, que se habrán de colocar en el archivo, que se formará a su tiempo por acuerdo de la Sociedad, llevando inventario de ellos y sin que estén fuera de este registro otros que los corrientes.
8. Tendrá cuatro libros: el primero para la extensión de los acuerdos o actas de la Sociedad. El segundo, para llevar corrientes los asuntos relativos a las tres comisiones, con las subdivisiones correspondientes. El tercero, para copiar las cartas y extractos de las representaciones de la Sociedad. Y el cuarto, para llevar lista de los socios con distinción de los de cada clase, y de los alumnos, anotando por el mismo orden los que vayan falleciendo.
9. Habrá de firmar con el director las representaciones y cartas de oficio que se dirijan a nombre de la Sociedad y será de su cargo la formación de ellas, siempre que no se haga encargo especial a otro individuo.

10. Todas las personas que quieran ser admitidas a la Sociedad se dirigirán al Secretario, quien, participándolo antes al director, dará cuenta en la primera junta y, admitiendo ésta al pretendiente, pasará a hacer el asiento que corresponde en el libro.
11. Dará todas las certificaciones, inclusa la de recepción de socios, que, con su firma y sello de la Sociedad, les servirá de título en forma.
12. Mas, sin orden expresa de la Sociedad o del director, no se podrá dar certificación alguna ni sacar papeles de la Secretaría, y aun de este modo había de dejar su recibo el que los sacare.
13. De las representaciones que la Sociedad hiciere a Su Majestad o al Consejo, coordinará la Secretaría las minutas que escribieren las personas encargadas de su formación, en registro separado, para que sea fácil tenerlas presentes y guardar la debida consecuencia.
14. Sacará el secretario copia íntegra y correcta de cada memoria o discurso, de los que han de componer las obras periódicas a satisfacción de su autor, luego que la Sociedad haya acordado su impresión, reservando la original para que esté siempre en la Secretaría.
15. Si el autor quisiese hacerlo por sí, no se le pondrá inconveniente, antes deberá agradecersele por el ahorro del gasto y mayor facilidad que proporciona para hacer las ediciones.
16. Se conservarán en la Secretaría los papeles, libros, máquinas e instrumentos de la Sociedad, llevando inventario de lo que se separe al archivo y librería, de que se sacará tres copias a fin de cada año, una para la junta general, otra para el director y otra para el censor.
17. La junta determinará cuando le parezca conveniente trasladar los libros y papeles de la Sociedad al archivo y librería, nombrando sujetos que los custodien.
18. Los gastos de Secretaría se satisfarán del fondo de la Sociedad, dotando un escribiente a la dirección del secretario, quien dará mensualmente certificación de los que hubieren ocurrido, y se le librarán.

Título octavo

Del contador.

1. En los dos títulos antecedentes se ha dicho algo acerca de las obligaciones del contador.
2. Llevará dos libros de entradas. En el uno tomará razón de la contribución anual de los socios y de todos los demás fondos, que deben invertirse en gastos de la Sociedad. En el otro, de lo que cada socio debe contribuir por una sola vez al tiempo de su ingreso, cuyo

fondo precisamente se destina a la compra de libros útiles para las comisiones y objetos de la Sociedad, sin que con ningún pretexto ni motivo le pueda dar otra aplicación.

3. También tendrá otros dos libros, en que tomará razón de los libramientos que se despachen contra la tesorería, haciendo distinción de cada fondo.
4. En unos y otros pondrá el resumen de la cuenta anual, con aprobación del director y oficiales, que firmarán todos.
5. El secretario deberá poner certificación del acuerdo de la Sociedad en que se hayan aprobado las cuentas.
6. Luego que las cuentas se hayan aprobado y fenecido toda formalidad, las pasará el contador al secretario para que las traslade al registro del archivo donde se han de custodiar.
7. La misma diligencia se ha de practicar con los libros de la contaduría conforme se vayan concluyendo.

Título noveno

Del tesorero.

1. La tesorería debe recaer en persona de la misma Sociedad, y de su satisfacción.
2. El tesorero tendrá a su cargo la recaudación de los caudales pertenecientes a la Sociedad: tendrá una lista de los socios contribuyentes y percibirá las cuotas que han de entregar al tiempo de su ingreso y la suscripción anual para los fines que quedan dichos.
3. Los recibos que el tesorero diere de estas y otras cantidades pasarán a la contaduría para tomar razón y que conste el pago de ellas.
4. El tesorero dará todos los meses una puntual razón a la Sociedad del fondo que exista en su poder para que tenga suficiente conocimiento de su estado y arregle según él los libramientos de sus gastos, debiendo usar de mucha economía en ellos, y de prudente consideración con el tesorero.
5. Éste no podrá ser obligado a suplir cantidad alguna y, en caso de no haber fondo para cualquier gasto que se considere preciso, se explorará la voluntad de los socios que puedan subvenirlo, para que por medio de suscripción u otro arbitrio que juzguen conveniente se supla lo que fuere bastante para el fin que se proponga, cuya cantidad entrará en poder del tesorero, tomando razón la contaduría para que conste con toda formalidad, y, luego que se verifique haber fondo suficiente, se libraré a favor de los prestamistas.
6. Por ningún acontecimiento se omitirá el pago de un préstamo de esta o igual naturaleza, pues, para que se guarde la buena fe que es debida inviolablemente y jamás

pueda por esto entibiarse el ánimo de los socios, no tendrá arbitrio la misma Sociedad ni sus juntas para retardar un tan justo pago.

7. De tal manera ha de ser invariable este estatuto que ni aun los mismos prestamistas han de tener acción para remitir el pago de lo que hubieren dado por vía de préstamo, aunque después de cobrado hayan de cederlo por donativo al fondo de la Sociedad, para evitar de este modo cierta política que suele ser perjudicial en estos cuerpos.

8. El tesorero puede admitir cualquiera cantidad que voluntariamente y fuera de la contribución ordinaria quiera dar cualquier individuo a beneficio del fondo de la Sociedad, tomando razón la contaduría.

9. En fin de cada año presentará sus cuentas el tesorero, cuya justificación ha de consistir en los libramientos que se le hayan despachado originales, con el recibo de los interesados.

10. Formadas las cuentas, las presentará al director y éste pondrá su decreto para que pasen al contador, quien, cotejando el cargo con la data, según la toma de razón que conste de sus libros, expondrá lo que se le ofreciere.

11. Estando corrientes, se verán en junta para su aprobación y se mandará despachar el correspondiente finiquito.

12. Habrá un arca de tres llaves, que tendrán el director, contador y tesorero, en que se depositarán los caudales que resulten sobrantes por la cuenta que éste diera.

Título décimo

De la librería y bibliotecario.

1. Es importantísimo que la Sociedad ponga toda su aplicación en formar una librería copiosa de los escritores clásicos en materias políticas y económicas; los de artes, oficios, agricultura, geográficos, históricos y matemáticos, así nacionales como extranjeros, prefiriendo en las traducciones las que fuesen hechas por autores españoles.

2. Los socios habrán de hacer mucho aprecio de cultivar sus talentos y adelantar cuanto les sea posible en materias tan propias de su instituto, considerando la aptitud que les presta para servir con utilidad a la Sociedad y al público.

3. Los socios que publicaren escritos de la misma clase se servirán dar un ejemplar a la Sociedad, y el que pudiere adquirir alguno de los extraños deberá no rehusar el hacer igual donación.

4. Los libros que se compraren para formar la librería serán los que acuerde la Sociedad con conocimiento de su importancia y costo, para que tenga de todo la debida noticia.

5. Cuando salgan a luz las actas de la Sociedad, se pondrá un ejemplar en la librería, y si alguna otra Sociedad o cuerpo agregado a ésta tuviere la bondad de hacer expresión de las suyas, se pondrá igualmente en ella.
6. De todos los libros y tratados que contenga la librería formará inventario el secretario, como se ha dicho en su lugar, y en él llevará un índice para que fácilmente pueda tomarse razón de su contenido y hallar el libro que pueda necesitarse.
7. Este inventario habrá de presentarlo por ahora el secretario todos los meses en la última junta de él, o cuando se le pida, a fin de que conste a los socios el estado de la librería y su contenido.
8. Cuando se haya juntado copia de libros suficientes para trasladarlos a oficina separada de la Secretaría, lo acordará la Sociedad, y nombrará persona a cuyo cargo esté.
9. El inventario de ella habrá de existir siempre en la Secretaría, donde se ha de tomar igualmente razón de los libros que se vayan agregando, de que ha de formar recibo el bibliotecario.
10. Ningún libro podrá extraerse de la librería sino para algún asunto preciso de comisión y acuerdo de la Sociedad, debiendo dar recibo del que fuere la persona que lo sacare.
11. Para que se observe esta formalidad sin distinción alguna habrá en la librería un cuaderno en blanco donde cada uno pondrá el recibo del libro o libros que sacare, y el bibliotecario solicitará su recogimiento luego que se haya evacuado la comisión para que sirvieron.
12. No habiendo en alguna junta materia suficiente para ocupar con utilidad una hora de tiempo, aunque siempre debe haber asunto, según la distribución que adelante se pondrá, se invertirá en la lectura de alguna obra correspondiente a la clase de comisión que tocara en dicha junta, procurando los concurrentes deducir materia para la conferencia y que ceda en beneficio de algún objeto a que se ha de dirigir.
13. Todos los años pasará al archivo copia autorizada del inventario de la librería, que ha de ir firmado del bibliotecario.

Título undécimo

Del archivo y archivista.

1. Por ahora se ha de formar el archivo en la Secretaría, hasta que se junte un volumen de papeles que lo constituyan y se pongan en oficina separada, a cargo de persona que lo arregle.

2. Al archivo han de ir todos los papeles de la secretaría y contaduría conforme estén arreglados, del modo prevenido en los títulos del secretario y contador.
3. El arreglo del archivo ha de ser la ocupación de una persona prolija y práctica en el manejo de papeles.
4. Ha de procurar el archivista llevar un orden metódico en la coordinación de los papeles y libros que a su oficina pertenezcan, formando los índices generales y particulares convenientes para la más pronta inteligencia de buscarlos.
5. La secretaría ha de tomar razón de lo que se traslade al archivo para su custodia, formando inventario, de que firmará recibo el archivista.
6. Tendrá mucho cuidado en la conservación vistosa y durable de lo que se pone a su cargo, sin permitir se extravíen papeles ni se extraigan en otra forma, sino en los casos y del modo que se ha dicho de los libros en el título antecedente.
7. Si en las juntas de la Sociedad se ofreciere ver algo de lo que contenga el archivo, la persona encargada en su custodia lo facilitará prontamente, siendo de su cargo recogerlo para volverlo a su lugar sin la menor omisión.
8. Al fin de cada año formará índice general de lo que contenga para que en el discurso del siguiente se mantenga en el mismo orden y sirva de prontuario para hallar lo que se necesite.

Título duodécimo

De las comisiones en general.

1. Aunque la aplicación de esta Sociedad ha de dirigirse precisamente al objeto de la utilidad común, en beneficio de la república, para que éste tenga las ventajas que se proponen es menester que sus miembros dividan con una bien coordinada economía su atención, extendiéndola a los diferentes ramos que comprende su objeto.
2. Las comisiones son limitadas a tiempo, asuntos particulares y diversos, pero no han de exceptuar personas de las que estén agregadas a la Sociedad.
3. Ésta, a su arbitrio y según el conocimiento de sus individuos, hará elección de los que juzgue más aptos para el desempeño de sus particulares comisiones.
4. Todos los socios se han de prestar gustosos y prontos a evacuar cualquier encargo que se le cometa, considerando que de este modo únicamente puede desempeñarse el inmenso cúmulo de cuidados de la Sociedad y el distinguido honor de cada uno, significado en la voluntaria adhesión a promover la pública felicidad.
5. Se han de hacer cargo de que ninguno puede alcanzar todos los humanos conocimientos y que, contribuyendo cada cual singularmente según fuere capaz, hace

tanto como todo el cuerpo unido, y que cualquiera comisión de la Sociedad es de suma importancia en su entidad, por leve que parezca, y honorifica por su respecto.

6. Las comisiones unas han de ser políticas y suplicatorias, como los mensajes y diputaciones que se hagan en nombre de la Sociedad al Rey nuestro señor, su ministerio, tribunales superiores, jueces locales, comunidades o personas de autoridad y distinción.

7. Otras han de ser las de revisiones de memorias y discursos; examen de máquinas; pruebas de invenciones; averiguaciones de noticias importantes; formación de escritos, relaciones y cálculos políticos o económicos; composición de elogios; arreglo de proyectos patrióticos; adelantamientos de las Artes; solicitud de útiles agregaciones, y todo cuanto se debe hacer en nombre de la Sociedad y a que no puede concurrir sino por estos medios particulares.

8. Será muy conveniente que cada socio se dedique voluntario a las comisiones esenciales y constitutivas de la Sociedad en las tres clases de Agricultura, Artes e Industria, según la suficiencia, inclinación y conocimiento que tenga por su profesión, principios e instrucción.

9. Aunque se agreguen a una de ellas particularmente, y por esta razón se dediquen con singular conato a su mayor adelantamiento, no deberán desistir de procurar noticias y nuevos progresos a las demás, siéndoles muy libre hablar y proponer bajo las reglas establecidas cuanto parezca importante a cada una de las materias.

10. Para cada una de las tres clases nombrará la Sociedad un decano de los mismos socios agregados a ellas, el cual ha de dirigir una junta subalterna a la misma Sociedad.

11. También se nombrará para el mismo efecto un secretario, cuyos nombramientos y duración de sus encargos dependerá del arbitrio de la Sociedad.

12. Estos secretarios llevarán la correspondencia relativa a la clase de su comisión particular, ordenando con método los documentos y noticias convenientes a su mejor desempeño, haciendo las diferencias que se juzguen precisas según la diversidad de los asuntos, hasta ponerlos en estado de dar cuenta a la Sociedad, a cuyo efecto las pasarán a su tiempo al secretario de ella.

13. Como estas tres clases de comisiones comprenderán tan diversos ramos realmente distintos y serviría de confusión esta miscelánea, debe disponer la Sociedad que se subdividan entre sí las comisiones, para evitar el escollo de imperfección que les sería consiguiente, y que desde luego se lleven estos asuntos con el debido orden, método y claridad por el secretario de cada una, sin que éste tenga otro encargo por ser el suyo solo de bastante trabajo y cuidado.

14. Habrá también de nombrar la Sociedad a su arbitrio en cada una de las tres clases los protectores de Artes y Oficios que a ellas pertenezcan, para que con el decano de la misma

formen la junta subalterna que se ha dicho, ordenando los asuntos respectivos a cada una de las subdivididas de la comisión.

15. Según esta necesidad que dicta la diversidad de conocimientos que son indispensables para tratar de cada una de las comisiones, vendrá a resultar una activa ocupación a todos o los más socios, en cuya arreglada combinación de ideas hallará la Sociedad formado un plan de conocimientos utilísimos para su propósito.

16. Las tres clases de comisiones habrán de observar entre sí un turno invariable en los ejercicios de sus tareas, para que la Sociedad tenga infaliblemente en cada junta de las que celebre materia a que dirigir su aplicación, dando principio en la primera la de Agricultura y Población, con la debida distinción de asuntos que la forman. En la siguiente, la de Artes, Oficios y demás que le pertenecen. Y en la tercera, la de Industria, Comercio, Navegación, Pesquería y demás que la componen, volviendo a comenzar el turno en la cuarta junta por la primera comisión y siguiendo siempre el mismo orden.

Título decimotercero

De la comisión de Agricultura y Población.

1. Es de mucha consecuencia y utilidad el arte de labrar la tierra, por ser el primero que retribuye al aplicado trabajador el fruto de sus sudores. Por su naturaleza y por sus efectos es de rigurosa necesidad, y tan indispensable que sin él no puede conservarse la Sociedad de los hombres ni subsistir los Estados.

2. Un objeto tan noble, tan grave y principal, que llena una inmensa combinación de ideas y de ejercicios, es por consiguiente digno de la mayor atención de una Sociedad que se dirige a proporcionar toda suerte de felicidades a sus compatriotas.

3. El primer cuidado de esta comisión ha de ser tratar del conocimiento de las tierras que comprende el término de la población, examinar su aptitud y fecundidad para la producción de sus diferentes frutos, el beneficio que requiere para lograr oportunas y sazoadas cosechas, inquirir si el método común que se acostumbra es el más ventajoso que puede ser o necesita de mejora para su perfección, y si pueden trasladarse al país por medio del arte o naturalmente algunas producciones extrañas y convenientes.

4. La práctica, las noticias y la lectura de los descubrimientos de la naturaleza ofrecen una general idea de los principios concernientes a una tan importante materia, y nada debe parecer inoportuno cuando el fin que se propone la Sociedad es la pública utilidad que debe ceder en beneficio de sus compatriotas.

5. La agricultura, como origen y fomento de las demás comisiones, debe tener una preferencia correspondiente a su entidad, para que reciba mayor perfección, si fuese

posible, haciendo prolijas y exactas experiencias de lo que parezca más importante con relación a los ramos de industria y comercio, que le sean consiguientes, dedicándose también al cultivo de algunas plantas menores como la del algodón, lino o cáñamo para fomentar tareas en que ocupar útilmente a los dos sexos, por cuyo medio se pueden extraer del ocio común en que viven ignorantes, miserables y viciosos.

6. Para cría de ganados, su propagación y conservación será bueno examinar si la cortedad del término puede suplirla la economía por medio de prados artificiales, según las experiencias demostradas por otras naciones en semejantes angustias, que han merecido toda la reflexión de la primera de nuestras Sociedades Patrióticas sirviendo de digno ejemplo para otras de las erigidas en el Reino, y tratar más de propósito sobre la curación de sus enfermedades, a que no se atiende regularmente por principios, sino por la costumbre de una sencilla práctica.

7. Siendo en esta ciudad el ramo de la vinatería el de mayor consideración por el número de viñas y calidad de su fruto, pide no sólo una exacta economía para su conservación, sino también las más convenientes reflexiones para aumentar el plantío, perfeccionando el beneficio del fruto de modo que resulte todo el posible incremento a este utilísimo ramo de agricultura.

8. El gremio de cosecheros puede contribuir mucho a los conocimientos que debe tomar la Sociedad para el desempeño de este particular, y los socios interesados y prácticos adelantarían mucho agregándose a la comisión de agricultura para promover con conocimiento todas las ideas más adaptables a la mayor prosperidad de este ramo.

9. Siendo el terreno de suficiente aptitud para el plantío de olivares, como que proporcionalmente prevalecen y producen en el término, debe indagarse la causa formal de ser tan corto el número de ellos, considerando que este solo ramo es capaz de dar una grande actividad al comercio e industria por las varias ocupaciones que produce y porque la calidad de su fruto, siendo éste de primera necesidad, tiene la mayor aptitud para proporcionar grandes utilidades.

10. Se debe procurar el más conveniente beneficio a este sazonado fruto para que adquiera la bondad que sea posible, imitando la práctica de donde quizá la diversidad de estos principios es causa de su mayor crédito y estimación.

11. Debe también reflexionarse que, aunque esta especie de plantío ocupa mucho terreno, por cuya causa, y ser muy limitado el término de esta ciudad, no puede extenderse mucho, también es cierto que no impide absolutamente la siembra de granos a proporción de la calidad del terreno, y mucho menos en estas tierras bajas en que con probabilidad sirve a los olivos de beneficio la producción de otras mieses por consumir en su nutrición éstas mucha humedad, que siendo excesiva dañaría a aquellos.

12. La economía que exige este ramo de agricultura y la comparación de sus utilidades debe ser materia muy digna de las reflexiones de esta comisión, para extraerlo de la suma decadencia en que se halla y perfeccionarlo hasta el grado que parezca posible.

13. Las huertas es otro ramo de mucha consideración, aunque de más sencillo y menos costoso cultivo, pero que incesantemente produce a proporción de su beneficio en la calidad y según las estaciones con diversidad de frutos, sobre cuyo objeto conviene mucho examinar si aun es posible mejorar y multiplicar las producciones, pues merece una considerable atención por su entidad,

14. Tendrá presente esta comisión que la templanza del clima, la bondad del terreno, la suficiencia de las aguas, la proporción de un río navegable con tan inmediata comunicación al mar, la vecindad de unas poblaciones numerosas y opulentas, son circunstancias que lisonjean y persuaden las ventajas que deben seguirse a la aplicación y economía de estas materias, adelantándolas con la mayor eficacia, sin despreciar el dictamen de los mismos labradores, cuya práctica hace continuos descubrimientos de la Naturaleza.

15. La aplicación de muchas plantas silvestres a los ramos de industria y de comercio pudieran igualmente producir un muy útil ejercicio a mujeres y niñas, tratando de hacer uso de ellas en sazón y procurando darles un beneficio preservativo de su especie, siendo entre otras la pita, que aquí se da con abundancia, y de su hilaza pueden hacerse otras obras más preciosas en lugar de las groseras que están en práctica, y por consiguiente no llaman la atención ni la materia ni la utilidad.

16. Las naciones más industriosas y económicas aprovechan con aplicación continua estos desperdicios, dando con ellos incremento a su fortuna, y la nuestra llegará a calcular sus ventajas siempre que las Sociedades Patrióticas procuren perfeccionar estas ideas de utilidad no sólo con documentos puramente teóricos, sino venciendo con prácticos ejemplos la obstinada desconfianza que produce la ignorancia en los sencillos.

17. La general actividad de la agricultura fomenta y atrae la población por el recíproco enlace que tiene con las artes, comercio e industria, y así esta comisión deberá examinar además de sus peculiares conocimientos los de las demás sus consortes que puedan servirle de una cabal idea para su justo desempeño, dirigiendo la atención a otros medios que contribuyen esencialmente a la prosperidad de la agricultura.

18. Dos son, entre muchos, los que inmediatamente ceden en su beneficio y del labrador. El primero, será examinar si las contribuciones impuestas sobre tierras y frutos son causa de disminución o atraso de la labranza, para reflexionar los medios de compensarlas sin detrimento de la Real Hacienda, que debe atenderse con fidelísimo deseo de su mayor incremento, considerándola como que es el fondo común de la nación destinado a su

esplendor y defensa.

19. El segundo será proporcionar para los labradores algún montepío de socorro para sus necesidades, evitando por este medio los continuos sacrificios que hacen de sus cosechas, con que reduciéndose a miseria son por precisión menos contribuyentes.

20. Para esto será bueno tener presente, como en todo, las combinaciones adecuadas del tratado de la *Educación Popular*, promoviendo que el Pósito no sirva sólo para suplir al labrador el grano que ha de sembrar, sino que también le socorra en sus necesidades entre año con su caudal efectivo, cuyo ejemplo ha dado la ciudad de Granada, y la de Málaga ha establecido montepío para que la cosechería no malvenda sus vinos apreciables.

21. A todas estas ideas generales deberá añadir la comisión de agricultura las demás que le sean análogas, desempeñando a beneficio de sus conciudadanos el honroso encargo en que la constituyen las piadosas intenciones de Su Majestad.

Título decimocuarto

De la comisión de Artes y Oficios.

1. Esta comisión no se ha de limitar al modo de opinar grosero con que vulgarmente se confunden las artes y los oficios, debiendo tener extensión más dilatada para su conveniente desempeño,

2. Son muy varias las ideas que ha de combinar esta comisión si ha de intentar remediar las imperfecciones de que adolecen las artes y los oficios, teniendo en decadencia a los artesanos, a los pueblos, a la nación y al Estado.

3. Conduce al adelantamiento y perfección de las artes averiguar primero qué instrumentos o máquinas se necesitan para facilitar la ejecución de las obras y los principios de su conocimiento para manifestar sus diseños arreglados.

4. No pueden perfeccionarse estos conocimientos sin una aplicación más que ordinaria, porque sus principios tienen fundamento en varias ciencias matemáticas, en la maquinaria y otras facultades especulativas, cuya inteligencia es absolutamente necesaria para resolver las dudas y explicar los resortes o movimientos de las piezas de que se componen los instrumentos y máquinas que son indispensables.

5. Para no difundir extrañamente sus tareas, esta comisión, de un modo puramente especulativo, habrá de dirigirlas según las considere más útiles y análogas a las prácticas circunstancias del país, sin omitir las demás por dar a éstas preferencia, pues siempre serán importantes para atraer invenciones a la población, y deberán ceder en gran beneficio de su industria.

6. Nuestros artesanos, comúnmente hablando, no son otra cosa que unos imitadores prácticos de las obras desarregladas, llenas de extravagantes imperfecciones y desconciertos, según las aprendieron de sus maestros, a quienes han seguido en la invención de cuanto puede ejecutar un errado capricho, sin el más leve conocimiento de principios, faltos de todo lo necesario y aun desprovistos de las herramientas más precisas para las obras comunes y sencillas.

7. Este conocimiento le tienen con más perfección los instruidos profesores de las artes y oficios, siendo esta lamentable suerte la que exige un eficaz remedio, cual debe proporcionar la actividad de los comisionados en esta clase.

8. El medio debe ser el de reducir los cuerpos menestrales según el espíritu de la nación y hacerles formar ordenanzas para que se remedien radicalmente los abusos que los tienen corrompidos, arreglándolos a la debida uniformidad de principios con un orden de policía proporcionado a su propia utilidad, lustre de su profesión y bien general de la república, según está recomendado a las Sociedades Patrióticas como objeto de su particular conocimiento.

9. Los que las tuvieren formadas pueden también reconocerse para reflexionar si en la práctica se consideran o experimentan algunos inconvenientes que puedan trabar sus progresos, y, examinando el origen y entidad, debe solicitarse su remedio con eficacia y resolución.

10. A todo oficial conviene tener conocimiento del diseño y lecciones del dibujo, sin cuya noción jamás podrá aspirar a ser maestro en ningún arte. Y la Sociedad debe trabajar para establecer una escuela de tanta importancia, y a esta comisión corresponde el cuidado de que los aprendices asistan a ella.

11. Si la Sociedad prosperase cuanto son los deseos de los que presurosamente ha manifestado su noble patriotismo concurriendo a su alistamiento y contribución, de manera que pudiesen extenderse sus ideas a todos los fines de su instituto, deberá esta comisión atender igualmente al adelantamiento de la arquitectura civil y de la náutica, como facultades muy propias a que pueden dedicarse muchos jóvenes, que servirían de honor y lustre a su patria y familias.

12. La fácil proporción de correspondencia con la Academia de Cirugía establecida en la ciudad de Cádiz, adquirida por esta comisión con agregación recíproca a la Sociedad, proporcionaría también asuntos a los facultativos socios de ella, que, cediendo en mayor adelantamiento suyo, producirían considerable utilidad al público.

13. Igualmente otros cuerpos facultativos pudieran proporcionar materia a los certámenes, con afición a las Facultades y toda clase de literatura.

14. La Historia y la Geografía, tan esencialmente precisas a la buena educación, supuestos los principios de religión, que han de constituir la cristiana política de todo buen español, deben también insinuarse por los medios que se juzguen posibles.

15. Aunque las circunstancias actuales de la población ofrezcan a primera vista ciertos inconvenientes que dificulten en el todo la extensión de las ciencias, las artes y los oficios, pueden muy bien la constancia y el patriotismo promover ideas adecuadas para su transformación, pues el desdén, tedio y negligencia son únicamente frutos de la ignorancia, siendo cierto que estos conocimientos son propios de los hombres en todo país, y jamás se han ocultado a los aplicados.

16. Los oficios deben perfeccionarse también atendiendo esta comisión al cuidado de la educación cristiana de la juventud, proporcionando ocupación honesta con que ejercitarla con estímulos de honradez, desviando de su vista el mal ejemplo de prostitución y de abandono que son los pronósticos más seguros del desorden político y transcendental que hace fastidioso el honesto trabajo, disponiendo tareas proporcionadas a las edades y aptitud de los dos sexos, haciendo útiles para sí, para la patria y el Estado muchos mendigos voluntarios que con artificiosas invenciones usurpan los derechos de la caridad cristiana, y socorriendo con ella al verdadero necesitado, prestándole los auxilios necesarios.

17. Los señores curas y demás sacerdotes socios tendrán en esta comisión mucha parte y materia para ejercitar útilmente su digno y alto ministerio, en que se interesa el servicio de ambas Majestades, el verdadero amor al prójimo, la tranquilidad y bien público, de que tan celosa debe ser una Sociedad Patriótica.

18. Todos estos grandes objetos no son otra cosa sino una idea general de otros muchos particulares que constituyen a la Sociedad en el complejo de sus obligaciones para promoverlos con una activa eficacia subordinada a la real protección del soberano, cuya autoridad la constituye para dirigir acertadamente sus tareas.

Título decimoquinto

De la comisión de Comercio, Navegación y Pesquería.

1. A cualquiera parte que dirija su atención la Sociedad hallará mérito para la aplicación de sus individuos, y los comisionados en esta clase descubrirán en las tareas propias y ajenas a ella muchas ventajas que proponer a beneficio del público.

2. La situación favorable de esta ciudad; la benignidad del clima; la hermosura de su población; la extensión de su terreno para ampliarla; sus aguas; su río; su puente; su comunicación con la plaza de Cádiz; la inmediación a otras ciudades y poblaciones de

crecido vecindario; la fácil exportación de sus frutos, producciones y efectos por el Océano y Mediterráneo; la suficiencia de provisiones para los abastos; el surtimiento de materiales para las obras; la aptitud de los naturales para el comercio, navegación, construcción y pesquería; todo se brinda y da materia sin la menor ponderación a dilatar las ideas de felicidad hasta donde pueda llegar el deseo y la posibilidad.

3. No hay escollo ni maleza que ponga natural obstáculo a los progresos de un activo comercio, que en otro tiempo floreció algo en esta ciudad y hoy se halla en suma decadencia, aunque no se han desvanecido totalmente los vestigios de lo que fue, bastante para demostrar que los inconvenientes no están de parte de la Naturaleza sino de la suerte y vicisitud de los tiempos, pues, si se atiende a las proporciones y conveniencias extrínsecas, debieran las actuales producir mayor atracción.

4. Bajo de estos conocimientos debe entrar la comisión de esta clase en las reflexiones importantes de otros motivos que pueden tener en tan notable y mísera decadencia un objeto de felicidad que por sí solo es capaz de transformar no una sola población, sino una república entera menos deudora de la Naturaleza.

5. Cualquiera que sea la dificultad, será conveniente trate de removerla esta comisión, impetrando para ello el poderoso auxilio de la real protección, que tanto propende al alivio, dilatación y felicidad de los pueblos.

6. Uno de los obstáculos que pueden exteriormente ocurrir a la consideración es el inconveniente de la barra para la libre navegación del río en todas las mareas y tiempos. Mas éste no es tan peregrino ni difícil que no puedan vencerlo los auxilios comunes de que usan las demás naciones en iguales circunstancias.

7. Será ocupación muy digna de la Sociedad y de esta comisión la de tratar muy de propósito y con la mayor constancia de remediar eficazmente el mayor escollo que presenta la Naturaleza contra la perfecta unidad de las demás proporciones.

8. También hará reflexión sobre el establecimiento de algunas fábricas, por las varias que en diversos tiempos hubo y no subsisten, examinando la razón que haya motivado su ruina, y comparar los progresos de las que existen actualmente.

9. Los tejidos de seda que aquí se fabricaron en los años de sesenta al de setenta no eran de inferior calidad a los de Valencia y otras partes que son estimados, indagando si la decadencia de esta fábrica pudo consistir en algún accidente remediable para precaverlo en el establecimiento de otras que puedan ser convenientes.

10. Las de pintados y curtidos han llegado a ponerse en estado muy corriente de perfección, pero aún pueden ser necesarias algunas combinaciones para su mayor adelantamiento, para que no descaezcan en adelante.

11. Por más que se dificulte la subsistencia de las fábricas a causa de la carestía del país, no parece que ésta sea una dificultad invencible si la Sociedad tuviese el logro de reducir a los menestrales a un activo ejercicio con arreglo y conducta de uniformidad, pudiendo reducir a su favor otras ideas de economía.
12. Deben examinarse todos los ramos de industria con las proporciones de las primeras materias que les pertenecen, para que puedan discernirse los verdaderos intereses que de todo pueden resultar.
13. Los frutos y efectos propios del país que sirven a su surtimiento deben ser muy estimados y fomentados con preferencia, solicitando su exportación a otras partes si fuesen sobreabundantes para que resulte lucro a los industriosos e ingreso a la población.
14. Es también muy conveniente una activa y política invención de tareas constantes, útiles y nada fastidiosas a los jóvenes para aficionarlos insensiblemente al trabajo, desterrando del mismo modo toda holgazanería y vagancia, sin dejar de atender al verdadero necesitado ni confundirlo con el voluntario, considerando que el robusto inaplicado es zángano de la república racional, perjudicialísimo a sus buenas costumbres, policía y tranquilidad.
15. Por el enlace íntimo que entre sí tienen el comercio y navegación, habrá la Sociedad de promover ésta según la aptitud con que puede vigorizarse.
16. Para ello es indispensable criar marinería y formar maestranza, pues hacen la parte general de los armamentos, y, aunque no son desconocidas estas profesiones de los naturales, ha descaecido mucho la aplicación por no corresponder las utilidades a los riesgos y fatigas de sus ejercicios.
17. No hay otro que más pueda engrairlos y fomentarlos sino el de la pesca, por ser continuado y tan vario este arte que para todos daría ocupación y utilidad.
18. Por una suerte desgraciada de los naturales se hallan en el día destituidos de todo fomento, expatriados en su mismo país del ejercicio de la pesca por la exclusiva posesión con que se han hecho dueños los armadores de los bous.
19. Éstos han asolado ya muchas especies de la cuasi infinita producción de peces de que abundaba nuestra costa, excediéndose de todos los límites a que se redujeron para su tolerancia después de los daños que causaron en los mares de Levante y, sobre haber arruinado a los armadores naturales, ocasionan a los pueblos la esencial falta del abasto que se experimenta y un fundado temor, acreditado por la experiencia, de que llegará a ser muy corto este tan vasto ramo de industria.
20. A esta comisión corresponde examinar los fundamentos sólidos con que se prevén unos perjuicios que llegarán al grado de irremediables si no se extirpan con oportunidad, mirando con inclinación el fomento de la pesquería de nuestros naturales para reparar las

sensibles ruinas que han padecido muchas familias, que han declinado en miseria, cediendo ésta en considerable menoscabo no sólo de este ramo de industria y de comercio, sino también del número de la matrícula para los armamentos.

21. Esta comisión auxiliará otras muchas ideas que en particular pueden ser conducentes al desempeño de ella atendiendo con una constante aplicación todos los objetos nuevos que le sean peculiares, haciéndola más dilatada en beneficio del público.

Título decimosexto

De las obras y memorias de la Sociedad.

1. Cumpliendo los oficiales, comisionados y demás socios con sus respectivas obligaciones, habrá de resultar un cúmulo de noticias, invenciones y experiencias tan varias, pero tan útiles, que no deberán quedarse ocultas a la inteligencia del público.

2. De lo que a la Sociedad parezca más importante formará una obra periódica cada año, poniendo una relación histórica de la misma Sociedad.

3. La primera parte de esta obra se compondrá de las memorias o discursos que se hayan dirigido a la Sociedad sobre las tres clases de comisiones antecedentes, expresando el nombre de sus autores y la junta en que se leyeron, no disminuyendo cosa alguna de su contexto ni violentando la opinión ajena en materias controvertibles.

4. Compondrán la segunda parte los extractos de algunos discursos que no se hallen escritos en estilo corriente, para que el público no sea defraudado de la utilidad que puede resultarle.

5. Los diseños de máquinas o de instrumentos, estados y demás concerniente a los asuntos les acompañarán con la debida explicación para su inteligencia.

6. Compondrán la tercera parte de la obra los elogios académicos, que por punto general deben hacerse a los socios que fallecieron.

7. En ella se dará también noticia de los progresos que se advirtieren en las tres clases de comisiones, como de lo que necesite de mayores auxilios para solicitarlos, haciendo los cálculos políticos que parezcan más convenientes a la mayor perfección de todos.

8. Anualmente se agregará a estas obras la lista de los socios con separación de cada clase, por el orden de su antigüedad, poniendo al fin de la que corresponda los que hubieren fallecido.

9. Se repartirá un ejemplar de estas obras al director y otra a cada uno de los oficiales, como a los autores de los escritos contenidos en ellas, y los socios procurarán comprarlas, como necesarias al desempeño de sus encargos, para no disminuir el fondo de la Sociedad, que las ha de costear.

10. También deberá remitirse un ejemplar a cada cuerpo agregado a esta Sociedad, en señal de su memoria y apreciable correspondencia.

Título decimoséptimo

De las Escuelas Públicas y Patrióticas.

1. Aunque las escuelas públicas donde se enseña a la juventud el conocimiento de las primeras letras están inmediatamente a cargo de las justicias y magistrados, es también muy propio de las Sociedades Patrióticas hacer observación sobre el método de enseñanza que se practica en ellas para solicitar el debido remedio en caso de necesitarle.
2. Para formar hombres de república es necesario instruirlos en la juventud, dándoles a conocer los principios de una crianza cristiana, política y civil, acompañada del mejor método de leer, escribir y contar para poder adquirir la de otras facultades, imprimiendo desde luego en estas tiernas plantas el conocimiento de su dependencia y necesidad de ser útiles miembros de la humana sociedad.
3. Es asunto bien lastimoso que en una población civilizada como ésta, donde se hallan establecidas escuelas de primeras letras, y entre ellas una gratuita para cada sexo, se note el cruel y común abandono de unos padres que o por ignorantes o por descuidados privan a sus hijos de esta justa, útil y debida enseñanza, criándolos vagos, rústicos e insolentes hasta la edad en que no pudiendo mantenerlos los destinan al aprendizaje de un oficio, sino es que los aplican a una ocupación vergonzosa, para la cual no echan de menos el estudio, ni el talento, ni la libertad.
4. Este es, desde luego, un objeto muy digno de la Sociedad y a cuyo remedio debe influir con su aplicación, a fin de que la juventud sea suficientemente instruida del modo mejor y más eficaz que sea posible, de suerte que esta enseñanza pueda servir de indispensable principio para las demás.
5. También es consiguiente velar sobre el método, conducta y buenas costumbres de los maestros, y poner muy particular atención sobre la suficiencia que deben tener para la común enseñanza, de la cual esencialmente dependen otras muchas útiles o perjudiciales consecuencias.
6. El protector de las Escuelas Patrióticas lo será igualmente de este ramo, y dará cuenta por la clase de su comisión de cuanto observe y considere digno de la atención de la Sociedad, para que ésta pueda promoverlo con todo esmero.
7. Las Escuelas Patrióticas pueden ser varias y de distintas enseñanzas. La de Dibujo es muy necesaria para que en ella tomen sus lecciones los que se dediquen a las Artes y Oficios.

8. También lo será la de Mecánica Teórica y Práctica, en que se enseñe a inventar y hacer con perfección y arte las máquinas e instrumentos de los oficios, a cuyo conocimiento conduce igualmente la noción de la Geometría.

9. Otras deben ser en las que se reciban jóvenes, ya de uno, ya de otro sexo, o de los dos en clases separadas para darles enseñanza gratuita de lo que a cada uno corresponda saber. Los varones cuanto diga orden a las Artes y Oficios. Las mujeres para aquellos ejercicios de utilidad que le son propios además de sus domésticas tareas.

10. Las de hilado son bien a propósito para los dos sexos, como también las de tejidos menores, guardando proporción en las edades para que vayan aprendiendo sucesivamente.

11. Estas escuelas deben repartirse con proporción de distancias en varias partes de la ciudad, para que cómodamente y sin distracción concurren los discípulos o discípulas, poniéndoles maestros y maestras respectivamente.

12. Se deberán promover estas útiles enseñanzas con cuanta actividad fuere posible, adelantándolas del mismo modo con la mayor perfección del Arte y la economía.

13. No debe ser menos digno de atención el que en estas escuelas reluzca la educación cristiana y política, de que cuidará muy escrupulosamente el protector de ellas, como de la economía en los repuestos de las labores, y en caso de notar faltas o descuidos dignos de enmienda, procurará ponerla como corresponde.

Título decimotavo

De los Alumnos.

1. El joven que en cualquier arte u oficio se portare con honradez, obediencia y aprovechamiento y de quien su maestro tenga confianza para presentarlo a la Sociedad, para dar razón de su suficiencia por medio de algún discurso de facultad que posea en términos de resolver las dudas que se le propongan, o que pueda manifestar alguna obra o diseño propio explicándolo o resolviéndolo, podrá solicitar ser admitido en la clase de alumno por medio de memorial que entregará al secretario, quien, dando parte al director, lo propondrá a la Sociedad y, acordada su admisión, se deberá presentar al examen con el discurso u obra que haya ofrecido.

2. La Sociedad deberá señalar un premio al joven en señal de gratificación si saliere aprobado, y lo admitirá para que esté presente en las juntas en calidad de alumno, a quien, como a los demás de su clase, se les dará asiento separado del de los socios, pero sin distinción entre sí.

3. También se pondrán en lista los alumnos, y estarán exentos de toda contribución.

4. No tendrán voto en las juntas, y a ellas sólo han de asistir para escuchar.

5. Han de tener cada seis meses un acto de ejercicio propio de la facultad que posean.
6. A las juntas que concurran se han de presentar aseados, aunque estén humildemente vestidos.
7. Han de guardar silencio, modestia y respeto con todos, sin excederse en descomposturas que indiquen resabios de mala crianza, pero podrán hablar, siendo preguntados, y disputar en los actos o certámenes de sus compañeros, guardando con ellos toda política y respeto a todos los concurrentes.
8. Tendrán orden de antigüedad según la de su recepción, pero no guardarán en los asientos, que tomarán conforme vayan llegando, la menor distinción o preferencia, aunque sean entre sí de diferentes condiciones.

Título decimonono

De los premios.

1. Es muy justo tengan premio las tareas más distinguidas que puedan dirigirse a los progresos de la Sociedad y utilidad del público, confiriéndolo según el mérito con el mayor escrúpulo y circunspección.
2. Como el fondo de la Sociedad ha de consistir en el que proporcionen las contribuciones de los socios y dependa con alteración del número de los que se alistén, y como igualmente se deben costear del mismo fondo todos los gastos de la Sociedad, no puede señalarse regla fija para el número y calidad de los premios.
3. La Sociedad deberá tener consideración según estas circunstancias para señalar el que estime conveniente a cada proposición o problema que dé por asunto para los premios.
4. Procederá la Sociedad con la mayor rectitud en la calificación de las obras y aprobación de los discursos, como en conferir el premio al que sea justamente acreedor, pues el público ha de ser un riguroso censor de su conducta en el cotejo que hará de unos y otros, respecto a que deben correr impresos en las obras periódicas.
5. Acordará los asuntos que han de aspirar al premio por el orden de las tres clases de comisiones y los varios ramos anejos a ellas, para que sobre cada una se reflexionen sus particularidades y ventajas.
6. El premio y el asunto se han de proponer con toda claridad, debiéndose conferir infaliblemente según las condiciones que ponga la Sociedad.
7. Se dará noticia al público con tiempo suficiente, tanto de la proposición o problema que se proponga como del premio y las condiciones con que se ofrezca.
8. Si algún individuo socio o de fuera de la Sociedad añadiere mayor premio sobre los mismos asuntos que tenga propuestos la Sociedad, conformándose con las condiciones

puestas por la misma para obtenerlos, añádiere o quite algunas u ofreciere otro distinto sobre diversa proposición o problema, se avisará también al público, dándole noticia muy circunstanciada y a satisfacción del proponente, quien se ha de conformar con la decisión de la Sociedad, dando lo que hubiere ofrecido al que ésta declare benemérito.

9. Como el premio se ha de conferir precisamente al que entre otros se considere y califique benemérito, es consiguiente que las obras que se aprueben para discernir entre ellas la de mayor preferencia se den también al público en las actas o memorias anuales, indicando el nombre de sus autores, con expresión de la que fue premiada, pues todos deben ser acreedores a esta demostración y aprecio de sus tareas.

10. Si fuesen más de una obra o discurso acreedores a la opción de un solo premio, se habrá de sortear éste entre los beneméritos, con la mayor formalidad y rectitud, dando noticia de esta circunstancia en la publicación de las obras.

11. Serán admitidos a estos certámenes los extranjeros, quienes podrán remitir sus escritos en español, latín, francés, inglés o italiano.

12. Los individuos que carezcan de las competentes noticias, instrucción o suficiencia para votar con acierto en estos exámenes harán empeño de honor, de caridad y de justicia en abstenerse de hacerlo o de seguir el dictamen de quien juzguen capaz de darlo en materia de tanta importancia con integridad y conocimiento, huyendo de personalidades y aficiones, que suelen introducirse a disputar el mérito de los que le tienen, pues, además de la grave injusticia que cometerán en darle por ignorancia, prostituirán el honor de la misma Sociedad.

Título vigésimo

De la Empresa y Sello de la Sociedad.

1. La empresa de que usará la Sociedad para el sello y cosas que le pertenezcan será una figura triangular, dentro de la cual se verán tres libros, que servirán de basa a los símbolos de la Agricultura, Artes, Industria y Navegación, y en la parte superior la figura de un ojo con este lema: *Discierne y premia*, formando medalla con corona de laurel.

2. Alude a que la Sociedad, con un solo respecto, ha de discernir las especulaciones y ejercicios de sus tareas patrióticas para premiar el mérito de los industriuosos aplicados.

3. Usará de la estampa para ponerla al frente de sus obras, y tendrá dos sellos, uno mayor y otro menor. El primero servirá para sellar los títulos o patentes de socios, cartas acordadas de la Sociedad, certificaciones de premios y demás que haga de oficio la secretaría. El menor será para los asuntos relativos a las tres comisiones, y todos han de estar en poder del secretario.

Título vigésimoprimo*Residencia de la Sociedad.*

1. El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha cedido sus Casas Consistoriales para que la Sociedad celebre en ellas sus juntas, franqueando con la mayor urbanidad cuanto puede conducir a la decencia (*sic*, por decencia) y comodidad de estos actos, complaciéndose de contribuir a un establecimiento que considera tan benéfico a la utilidad de su vecindario.
2. Por ahora continuará la Sociedad sus juntas en las Casas Capitulares, disponiéndolas en los días que sean compatibles con los cabildos y otros actos de la ciudad.
3. Atendiendo a que la estrechez de estas Casas no permite capacidad para las grandes concurrencias que pueden ofrecerse a la Sociedad, y necesitando ésta de establecer oficinas para el despacho de sus asuntos, haciendo librería, archivo y repuesto de los muebles necesarios para la precisa decencia y comodidad, habrá de discurrir en adelante dónde le convenga establecerse, por parecer imposible la subsistencia donde se halla.
4. Habrá un portero que cuide del aseo y tenga a su cargo la custodia de los muebles y demás cosas pertenecientes a la Sociedad, y servirá para hacer las citaciones de parte de ésta, obedeciendo lo que le manden los oficiales, por cuyo trabajo se le señalará mensualmente lo que parezca regular, y lo cobrará del tesorero.

Título vigesimosegundo*De la confirmación y autoridad de los Estatutos.*

1. A fin que estos Estatutos puedan tener validación se ha de solicitar la aprobación de Su Majestad, suplicándole rendidamente se digne extender su real protección sobre esta Sociedad para que pueda florecer y prosperar bajo tan soberano auspicio, prometiendo cumplir exactamente las obligaciones que le imponen los títulos honoríficos de su instituto para llenar las que con paternal amor a todos los vasallos inspira constantemente su piedad.
2. Concedida la real aprobación, deberán observarse sin poder alterar ninguno de sus capítulos, a menos que por justos motivos y con madura reflexión de parte de la Sociedad, precediendo citación de todos los socios existentes en esta ciudad, con expresión del motivo con que son citados, se haga presente y acuerde alguna oportuna adición, moderación o declaración sobre cualquiera de los títulos y capítulos de estos Estatutos, o formando otros de nuevo, para cuya validación será igualmente indispensable la aprobación de Su Majestad, con la cual puedan imprimirse para que a todos consten sus respectivas obligaciones.